Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de agosto de 2017.

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que la Provincia de Buenos Aires promovió acción declarativa en los términos del art. 322 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación contra el Estado Nacional, a fin de que se declare la inconstitucionalidad del art. 76 de la ley 26.078 en lo atinente a la prórroga allí dispuesta de la detracción del 15% de la masa de impuestos coparticipables con destino a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), pactada originalmente en la cláusula primera del "Acuerdo entre el Gobierno nacional y los gobiernos provinciales" del 12 de agosto de 1992 ratificado por la ley 24.130.

Pretende asimismo el reintegro de las sumas detraídas o retenidas con fundamento en las normas impugnadas, más sus intereses, con arregló a las pautas distributivas e índices de coparticipación que le corresponden según lo establecido en la ley 23.548.

2°) Que el 2 de agosto de 2016 las veinticuatro jurisdicciones suscribieron una carta de intención con el Ministro del Interior, Obras Públicas y Vivienda, y el Ministro de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación, en la que asumieron una serie de compromisos, entre ellos, impulsar una nueva Ley de Coparticipación Federal de Impuestos (cláusula segunda), con el objeto de continuar en la profundización de las políticas que se están implementando a los efectos de fortalecer el federalismo en la República Argentina, y de lograr el desarrollo sostenido, equilibrado y homogéneo de las economías locales.

Asimismo, entre los fines perseguidos con las obligaciones contraídas se destacaron particularmente el logro del equilibrio fiscal y del desendeudamiento de las provincias, la búsqueda del consenso y la resolución de las cuestiones controvertidas en materia de coparticipación.

3°) Que frente a este escenario, del que no es posible prescindir, y en mérito a que en el caso esta Corte está llamada a ejercer una de las jurisdicciones más eminentes que se le han conferido, cual es su misión de resolver conflictos interestatales, se le requerirá a la Provincia de Buenos Aires que informe al Tribunal si en virtud de los compromisos asumidos y los fines perseguidos en la carta de intención referida en el considerando precedente, y en el marco del proceso de diálogo iniciado por el Gobierno Nacional con la totalidad de las provincias y con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para dar solución a la cuestión vinculada a la distribución de los recursos fiscales entre las distintas jurisdicciones del país, mantiene el propósito de que, en esta instancia de conversaciones, se le dé trámite a las

-//-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//- Por ello, se resuelve: Solicitar a la Provincia de Buenos Aires que en el plazo de diez días se expida acerca del informe requerido en considerando 3° de este pronunciamiento. Notifíquese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

JUAN CARLOS MAQUEDA

HORACIO ROSATTI

Parte actora: **Provincia de Buenos Aires**, representada por los **doctores Jorge Mario Bru (letrado apoderado) y Hernán Rodolfo Gómez (Fiscal de Estado - letrado patrocinante)**.

Parte demandada: **Estado Nacional (no presentado en autos)**.